RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 178 -2021-MDCC

Cerro Colorado, 15 de julio del 2021.

VISTOS:

El informe de Hito de Control N° 11192-2021-CG/GRAR-SCC "INTERVENCIÓN DE RECONSTRUCCIÓN MEDIANTE INVERSIONES (IRI): RECUPERACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR 40705 PERÚARBO CON CÓDIGO LOCAL 547444, DEL DISTRITO DE CERRO COLORADO, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" remitido a la Municipalidad mediante oficio N° 000440-2021-CG/GRAR que suscribe el Gerente Regional de Control II de la Contraloría General de la República; el Memorando de Gerencia Municipal N° 391-2021-GM-MDCC de fecha 28 de junio del 2021; los informes N° 004-2021-MDCC-PEC N° 002-2021/CS de fecha 02 de julio del 2021 y N° 005-2021-MDCC-PEC N° 001-2021 de fecha 12 de julio del 2021 de los integrantes Comité de Selección para la Obra antes referida; el informe técnico N° 0132-2021-GOPI-MDCC de fecha 08 de julio del 2021 del Gerente de Obras Públicas e Infraestructura; el informe legal N° 143-2021-SGALA/GAJ-MDCC de fecha 15 de julio del 2021 que remite el encargado de la Sub Gerencia de Asuntos Legales Administrativos y el proveído N° 463-2021-GAJ-MDCC de fecha 15 de julio del Gerente de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972 es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, con fecha 28 de mayo del 2021 se convoca el Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 01-2021-MDCC/CS – Primera Convocatoria, para Ejecución de la obra denominada "CONTRATACIÓN DE LA OBRA RECUPERACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR 40705 PERUARBO CON CÓDIGO LOCAL 547444 CERRO COLORADO AREQUIPA – AREQUIPA", el cual se encuentra conducido por un Comité Especial que lo integran el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, el Sub Gerente de Logística y el Sub Gerente de Obras Públicas de la Municipalidad.

Que, como parte de sus facultades, mediante oficio N° 000440-2021-CG/GRAR se remite a la Municipalidad el informe de Hito de Control N° 11192-2021-CG/GRAR-SCC, Control Concurrente "INTERVENCIÓN DE RECONSTRUCCIÓN MEDIANTE INVERSIONES (IRI) : RECUPERACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR 40705 PERUARBO CON CÓDIGO LOCAL 547444 DEL DISTRITO DE CERRO COLORADO, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", mediante el cual se dan a conocer situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la ejecución y supervisión de la obra, conforme el siguiente detalle:

RESPECTO A LA SITUACIÓN ADVERSA 1:

Que, literalmente el informe de Hito de Control N° 11192-2021-CG/GRAR-SCC detalla la siguiente situación adversa: *"1. el Comité formuló e integró las bases del procedimiento de selección para ejecución de la obra, sin tomar en cuenta lo señalado en las bases estándar, respecto del perfil mínimo del personal especialista, lo cual podría afectar los principios de libertad de concurrencia y transparencia que rigen las contrataciones del Estado."*

Que, el artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones aprobado mediante D.S. 082-2019-EF establece como principios que rigen las contrataciones los siguientes: *"(...) a) Libertad de concurrencia: Las entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre de concurrencia de proveedores. (...) c) Transparencia: Las entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad (...)".*

Que, el artículo 7-A-1 numeral c) de la Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción de Cambios – Ley 30556 incorporado por Decreto Legislativo 1354 , establece lo siguiente: *"El procedimiento de contratación pública especial es realizado por la Entidad destinataria de los fondos públicos asignados para cada contratación de acuerdo a lo siguiente: (...) c) Para el procedimiento de contratación pública Especial , las entidades están obligadas a utilizar las bases estándar aprobadas por la Autoridad, teniendo en cuenta lo dispuesto en la presente ley y el reglamento del procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios.*

Que, las Bases Estándar del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, Contratación de Ejecución de Obras, aprobadas mediante Resolución Directoral N° 056-2018-RCC/DE, modificadas por las Resoluciones Directorales N° 068-2018-RCC/DE, N° 084-2018-RCC/DE, N° 007-2019-RCC/DE, N°081-2019-RCC/DE, N° 055-2020-ARCC/DE y N° 00064-2020-ARCC/DE, respecto del requerimiento establece en el Capítulo III numeral 3.1 Expediente Técnico e Información Complementaria del Expediente Técnico lo siguiente: *" (...) Importante (...) d) No se debe*

Mariano Melgar N° 500 Urb. La Libertad - Cerro Colorado - Arequipa
Central Telefónica 054-382590 Fax 054-254776
Página Web: www.municerrocolorado.gob.pe - www.mdcc.gob.pe
E-mail: imagen@municerrocolorado.gob.pe

exigir un tiempo determinado de colegiatura o de ejercicio profesional, pues lo relevante es la experiencia efectiva con la que cuenta el profesional, y no el mero transcurso del tiempo de su colegiatura".

RESPECTO A LA SITUACIÓN ADVERSA 2:

Que, el informe de Hito de Control N° 11192-2021-CG/GRAR-SCC considera como situación adversa la siguiente: *"2. Inclusión de excepciones de aplicación de penalidad en las bases integradas del procedimiento de selección para la ejecución de la obra, no previstas en la normativa de contrataciones, podría afectar los principios que rigen las contrataciones; así como ocasionar que la entidad pague por servicios no prestados durante la ejecución de la obra."*

Que, el artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones aprobado mediante D.S. 082-2019-EF establece como principios que rigen las contrataciones al siguiente: *"(...) c) Transparencia: Las entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad (...)".*

Que, el numeral 190.2 del artículo 190° del Reglamento de la Ley 30225 – Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF establece: *"Cuando los documentos del procedimiento establezcan la acreditación del plantel profesional clave para ejecutar la suscripción del contrato, el contratista inicia y ejecuta su prestación con dicho personal, el cual necesariamente permanece como mínimo sesenta días calendario. El incumplimiento de ésta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión (...).*

RESPECTO A LA SITUACIÓN ADVERSA 4:

Que, del informe de Hito de Control N° 11192-2021-CG/GRAR-SCC se considera la siguiente situación como adversa: *"4. Integración de bases del procedimiento de selección para la ejecución de obra, con restricciones en los factores de evaluación por experiencia en obras similares, afectaría los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato y transparencia que rigen las contrataciones del Estado."*

Que, el artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones aprobado mediante D.S. 082-2019-EF establece como principios que rigen las contrataciones entre otros a los siguientes: *"(...) a) Libertad de concurrencia: Las entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre de concurrencia de proveedores. (...) b) Igualdad de Trato, todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que este trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva c) Transparencia: Las entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad (...)".*

DECLARATORIA DE NULIDAD:

Que, mediante informe N° 005-2021-MDCC-PEC N° 002-2021 los integrantes del Comité de Selección conformado para el Procedimiento de Contratación Pública Especial: "CONTRATACIÓN DE LA OBRA RECUPERACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR 40705 PERUARBO CON CÓDIGO LOCAL 547444 CERRO COLORADO AREQUIPA – AREQUIPA"; solicitan se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección antes mencionado y se retrotraiga a la etapa de absolución e integración de las bases, tomando como fundamento el informe de Hito de Control N° 11192-2021-CG/GRAR-SCC que remite la Contraloría General de la República y el Informe Técnico 132-2021-GOPI-MDCC que remite el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura.

Que, la primera disposición complementaria final del Reglamento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM establece que: "*De conformidad con el artículo 7-A.8 del Decreto Legislativo N° 1354, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la Ley y el presente Reglamento, es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias".*

Que, el numeral 44.1 del artículo 44° de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado modificado mediante Decreto Legislativo N° 1341 con respecto a la declaratoria de nulidad establece que: *"El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, con*

Mariano Melgar N° 500 Urb. La Libertad - Cerro Colorado - Arequipa
Central Telefónica 054-382590 Fax 054-254776
Página Web: www.municerrocolorado.gob.pe - www.mdcc.gob.pe
E-mail: imagen@municerrocolorado.gob.pe

travengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...)" y 44.2 *"El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación".*

Que, en el presente caso, y conforme el informe Hito de Control N° 11192-2021-CG/GRAR-SCC que remite la Contraloría General de la República, los informes técnicos mencionados, se puede colegir que existe contravención a las normas legales vigentes sobre Contrataciones del Estado (artículo 44 de la Ley 30225) y los Procedimientos sobre Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, corroborado y ratificado por la Sub Gerencia de Asuntos Legales Administrativos conforme el Informe Legal N° 143-2021-SGALA/GAJ-MDCC y la conformidad de la Gerencia de Asesoría Jurídica contenida en el proveído Nro. 463-2021-GAJ-MDCC, por lo que corresponde declarar la nulidad del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° PEC N° 001-2021-MDCC/CS "CONTRATACIÓN DE LA OBRA: RECUPERACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR 40705 PERUARBO CON CÓDIGO LOCAL 547444, CERRO COLORADO- AREQUIPA – AREQUIPA" y conforme lo solicitado por el Comité de Selección debe retrotraerse hasta la etapa de absolución e integración de bases.

Por las consideraciones expuestas, en ejercicio de las atribuciones que confiere la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, contando con informe favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la nulidad del Procedimiento Especial de Contratación – PEC N° 001-2021-MDCC para la "CONTRATACIÓN DE LA OBRA: RECUPERACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR 40705 PERUARBO CON CÓDIGO LOCAL 547444, CERRO COLORADO, AREQUIPA - AREQUIPA", debiendo retrotraerse el procedimiento hasta la etapa de absolución e integración de bases.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Sub Gerencia de Logística y Abastecimientos continúe la prosecución del Procedimiento Especial de Contratación – PEC N° 001-2021-MDCC, corrigiendo las situaciones adversas detalladas en los considerandos de la presente Resolución, conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copia de la presente Resolución y principales actuados a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado a fin de determinar las responsabilidades administrativas y/o funcionales que pudieran existir, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General, notificar con la presente a la Comisión de Control de la Contraloría General de la República, y a la Oficina de Tecnologías e Información proceda con su publicación en la página web de la Municipalidad de Cerro Colorado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Abog. M. Gorki Sánchez Huallanco
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Abog. O.F. Benigno Cornejo Valencia
Alcalde

Mariano Melgar N° 500 Urb. La Libertad - Cerro Colorado - Arequipa
Central Telefónica 054-382590 Fax 054-254776
Página Web: www.municerrocolorado.gob.pe - www.mdcc.gob.pe
E-mail: imagen@municerrocolorado.gob.pe